

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
-CIUDAD TERMAL-
CONCEJO MUNICIPAL
*****CHACO*******

“2016 Año Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8147

**AUTORIA: AGUIRRE MARISA ARACELI / RIQUELME RUBÉN ERNESTO
BLOQUE VAMOS CHACO**

VISTO:

Lo expresado en la Constitución Nacional en su Art. N° 41 y la Constitución de la Provincia del Chaco en su Art N° 38, referido a los derechos de cada ciudadano de gozar de un ambiente sano, equilibrado, sustentable y adecuado para el desarrollo de la vida y actividades que no comprometan las futuras generaciones, así como el deber de conservarlo y defenderlo; y

CONSIDERANDO:

Que uno de los pilares de la actual gestión de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña se refiere al cuidado del ambiente;

Que es primordial generar acciones concretas que apunten directamente a la protección y preservación del mismo y restringir las que lo perjudican;

Que uno de los grandes problemas en materia ambiental es la contaminación por el uso desmedido de bolsas plásticas;

Que los consumidores emplean anualmente miles de bolsas plásticas no reutilizables, cuyo promedio de uso es de apenas entre 12 y 15 minutos, pero contaminan suelo y agua, y enferman y matan animales;

Que si usamos una bolsa de tela, podemos ahorrar seis bolsas por semana; es decir, 24 bolsas al mes; 288 bolsas al año; 22.176 bolsas durante una vida promedio;

Que anualmente se tiran toneladas de plástico, los cuales tapan las cañerías, canales y alcantarillas, representando un alto porcentaje de desechos;

Que los desechos plásticos también afectan a la salud humana, porque en la cadena alimentaria los grandes animales se alimentan de los más pequeños, quienes ya están recargados de plástico;

Que esparcidas por toda la ciudad, no solo perjudican al medio ambiente y a los seres vivos, además generan un impacto visual negativo;

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 8147

Que para fabricar una bolsa de plástico se tarda sólo unos segundos, en tanto que su desintegración promedia entre los 150 y los 500 años;

Que las bolsas de plástico son fabricadas a partir de polímeros obtenidos del petróleo, una fuente de energía no renovable y cada vez más cara;

Que de la cantidad total de petróleo que se extrae en todo el mundo, el 5 por ciento se utiliza para la industria del plástico;

Que para producir los 19 mil millones de bolsas plásticas se requieren 3 millones de barriles de petróleo (477.000.000 litros);

Que las bolsas de plástico pueden estar hechas de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad o de polipropileno, polímeros de plástico no biodegradable, con espesor variable entre 18 y 30 micrómetros;

Que al degradarse se convierten en pequeños petropolímeros sumamente tóxicos, estas partículas entran a la cadena alimentaria con consecuencias negativas para la salud y el ambiente;

Que la mayoría de las bolsas plásticas contienen sustancias químicas dañinas como BPA (Bisfenol A) y Ftalatos, que resultan inseguros para el consumo o uso humano;

Que al principio eran blancas o semitransparentes, pero rápidamente las grandes cadenas de supermercados descubrieron que eran un buen método para su publicidad. A través de su decoración con los símbolos de las marcas, constituyen una forma barata de publicidad para las tiendas que las distribuyen;

Que además, muchas de las bolsas serigrafiadas contienen pinturas de impresión que comúnmente son fabricadas con plomo y cadmio (metales pesados altamente tóxicos para el hombre y animales);

Que en muchos lugares optan por quemar las bolsas de plástico, sin tomar en cuenta que la incineración puede llegar a producir gases altamente tóxicos, contaminando fuertemente el aire;

Que la gran mayoría termina siendo desechada sin control, contaminando tanto las ciudades como los ecosistemas naturales;

Que reduciendo el uso de las bolsas plásticas no sólo se disminuirán considerablemente los niveles de contaminación ambiental, también el consumo de petróleo, recurso no renovable que tantas guerras, muertes y derramamientos de sangre provoca año tras año en nuestro planeta;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8147

Que es oportuno reconocer que existe un creciente movimiento nacional e internacional dirigido a prohibir o desalentar el uso de las bolsas de plástico debido a los problemas que causan al medio ambiente;

Que, por lo expuesto, es sustancial aplicar acciones concretas que apunten directamente a la protección del ambiente y fomenten la preservación de los irremplazables recursos naturales;

Que la presente Ordenanza pretende ser un aporte para salvaguardar los derechos contemplados en nuestra Constitución Nacional, nuestra Constitución Provincial;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de julio de 2016, según consta en el Acta N° 1472, aprobó el Despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales, obrante a fs. 29 del Legajo N° 034/2016 de la Secretaría del Cuerpo, la que dictamina en general aprobar el Proyecto de Ordenanza de fs. 1, 2, 3, y 4 y en particular, introduce agregados en determinados artículos del mismo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
 O R D E N A N Z A**

ARTÍCULO 1º: CREAR, a partir de la promulgación de la presente, EL PROGRAMA “SÁENZ PEÑA SALUDABLE”.-

ARTÍCULO 2º: REDUCIR y SUSTITUIR de manera progresiva las bolsas de polietileno, polipropileno u otra clase de material plástico que proveen los supermercados, almacenes, tiendas, quioscos y cualquier otro tipo de comercio para la contención y transporte de las mercaderías que expenden a sus clientes, en el marco del Programa “Sáenz Peña saludable”. El reemplazo se hará por otras hechas de materiales que no afecten el medio ambiente y, en consecuencia, la calidad de vida de la población y los recursos naturales de nuestra ciudad.-

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que será autoridad de aplicación de la presente y responsable de su reglamentación, la Subsecretaría de Salud Pública y Alimentaria organismo que contará con la colaboración administrativa y funcional de la Dirección de Inspección General.-

ARTÍCULO 4º: DETERMINAR que el procedimiento de reemplazo total del expendio de bolsas plásticas en los comercios debe realizarse en el plazo máximo de 8 (ocho) meses, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8147

ARTÍCULO 5°: ESPECIFICAR que para el cumplimiento de la Ordenanza, la autoridad de aplicación debe implementar acciones, entre otras que estime pertinentes, en varias etapas:

a) Primer etapa: Duración 2 (dos) meses. Sensibilización, concientización y educación de la sociedad en su conjunto, sobre la necesidad de la racionalización del uso de bolsas de material plástico, las que estarán a cargo del Ejecutivo y del Concejo Deliberante.

b) Segunda etapa: Duración 6 (seis) meses. La aplicación progresiva de la presente establece que durante los dos primeros meses los comercios entregaran hasta 4 bolsas de plástico; durante los dos próximos meses hasta 3 bolsas plásticas y en los últimos dos meses hasta 2 bolsas por compra. Al mismo tiempo, durante los dos últimos meses de esta etapa los supermercadistas entregaran a sus clientes, de forma gratuita, una bolsa de tela por cada compra superior a \$ 700,00.-

ARTÍCULO 6°: SERÁN pasibles de sanciones los comercios que no cumplan con la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°: DETERMINAR que quedan exceptuados de los alcances de la presente Ordenanza las bolsas o elementos de embalaje de alimentos o insumos húmedos, naturales, elaborados o pre elaborados, los que podrán ser comercializados utilizando como continente o envase materiales biodegradables.-

ARTÍCULO 8°: FACULTAR al Juzgado de Faltas Municipal a aplicar las sanciones previstas en el Artículo 6°, y las que correspondiera por reincidencia conforme al Régimen de Penalidades vigente.-

La sanción a que se hace referencia en el Artículo 6° consistirá en una multa de un valor equivalente a 50 (cincuenta) Litros de Nafta Súper.

Los montos ingresados por este concepto serán depositados en un Fondo Especial que tendrá como destino exclusivo de aplicación, la compra de insumos para los comedores y merenderos dependientes del Municipio, bajo la dependencia de la Secretaría de Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 9°: ESTABLECER que los gastos que demande la implementación de la presente deberán ser imputados en la Partida Presupuestaria del Año 2016, en el Rubro Publicidad y Propaganda.

ARTÍCULO 10°: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 07 JULIO 2016.-

HÉCTOR H. MARTINEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

PEDRO MANUEL EGEA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL